

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Apartado 11217 - Est. Fdez. Juncos  
San Juan, Puerto Rico 00910

Carta Circular Núm. LIII-1-465-70

8 de enero de 1970

A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PUERTO RICO

Estimados señores:

Es de nuestro conocimiento la práctica de algunos Bancos y Financieras de ofrecer seguros de vida e incapacidad y sobre propiedades a los propietarios que han financiado su préstamo hipotecario a través de esa entidad.

Deseamos indicarles que tal práctica constituye una solici-  
tación de negocio de seguros que está en conflicto con nues-  
tro Código de Seguros, especialmente en sus secciones 906(1)  
(2)(3)(5); 907(3), que leen como sigue:

"906. LICENCIA REQUERIDA, FORMULARIO

(1) Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como agente, corredor, solicitador o ajustador, a menos que posea licencia para ello, de acuerdo con este capítulo.

(2) Ningún agente, corredor o solicitador gestionará ni aceptará solicitudes para ninguna clase de seguros para los cuales no posea licencia, ni obtendrá, ni colocará dichas solici-  
tudes para otros.

(3) Ningún agente colocará con ningún asegura-  
dor ningún negocio para el cual no posea licen-  
cia de agente expedida de acuerdo con este  
capítulo, excepto como se dispone en las sec-  
ciones 939(1) y 941.

(4)...

(5) La infracción de los párrafos (1), (2) ó  
(3) se considerará delito menos grave, castiga-  
ble con multa no menor de cincuenta (50) dólares  
ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

907. REQUISITOS GENERALES PARA LICENCIA

Para la protección del pueblo de Puerto Rico, el Comisionado de Seguros no expedirá, renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de agente, corredor, solicitador o ajustador, excepto en cumplimiento con este capítulo, o con respecto a:

(3) Cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución dedicada principalmente al negocio de prestar dinero; o cualquier persona que sea empleado o funcionario de un banco, compañía fiduciaria, o de dicha institución prestataria; o de cualquier entidad o corporación en la cual un banco o compañía fiduciaria, o dicha institución prestataria, tengan interés económico sustancial, o relación como dueño, subsidiario o afiliado."

Es conveniente que tengan presente lo anteriormente señalado y eviten en lo futuro incurrir en estas violaciones.

Cordialmente,

  
Pedro J. Fernández Badillo  
Comisionado de Seguros